

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 12 de abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 067-2023-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas, del 03 de abril de 2023, el Informe N° 592-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, del 31 de marzo de 2023, el Memorando N° 359-2023-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 30 de marzo de 2023, el Informe Legal N° 81-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 27 de marzo de 2023, el Memorando N° 242-2023-GAF/MDSJL, el Informe Técnico N° 006-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, del 13 de marzo de 2023, el Expediente N° 7533-2023, Carta N° 001-2023-GG-CIDESAC del 03 de marzo de 2023, la Carta N° 0001-2020-CIDESAC-GG de fecha 03 de enero del 2020 y Carta N° 0004-2020-CIDESAC-GG de fecha 16 de enero del 2020, de la empresa Corporación Integración y Desarrollo SAC, Oficio N° 014-2023-SGAYCP de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Resolución N° 3490-2019-TCE-S2, del Tribunal de Contrataciones del Estado, del 27 de diciembre de 2019, el Informe N° 3551-2019-SGAYCP-GAF de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 12.11.2019; los cuales sustentan la necesidad de la Culminación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1 de la Obra Mejoramiento del Parque Central de la Asociación Provienda Buenos Aires Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de fecha 23 de agosto del 2019, se convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1 - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Parque Central de La Asociación Provienda Buenos Aires, Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", y el 11 de septiembre del 2020, se adjudicó la buena pro a favor de la empresa contratista Corporación, Integración y Desarrollo S.A.C.;

Que, con Informe N° 3551-2019-SGAYCP-GAF de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 12 de noviembre del 2019, registrado en el SEACE, la municipalidad puso en conocimiento la pérdida automática de la buena pro del 1er postor ganador, Corporación, Integración y Desarrollo S.A.C., de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1, por supuestamente no haber cumplido con subsanar la observación formulada respecto a la documentación exigida en las bases integradas para perfeccionar el contrato; y en la misma fecha, se otorga la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Santa María;

Que, la empresa Corporación, Integración y Desarrollo S.A.C. con fecha 19 de noviembre del 2019, interpuso recurso de apelación respecto a la Carta N° 064-2019-SGAYCP-GAF/MDSJL, a través del cual se le comunicó la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección; solicitando que se revoque dicho acto, por contener un error de interpretación;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el tercer párrafo del numeral 18) de la Resolución N° 3490-2019-TCE-S2, analiza el recurso impugnatorio, consignado lo siguiente:

"(...) la razón de la observación formulada era evidenciar la firma y los datos de la persona que suscribía el documento que sustentaba la experiencia del personal propuesto como Residente de Obra, toda vez que dichos datos eran ilegibles en el documento originalmente presentado; situación que se ve superada por la presentación de un documento de igual naturaleza y contenido que aquél observado, pues se proporcionó un nuevo certificado de trabajo, emitido por la señora María Morales León, Gerente General de Consorcio Marjess S.A.C., a favor de José Antonio Castro Cárdenas, a fin de acreditar la experiencia del personal propuesto como Residente de Obra, y que era legible.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-GM/MDSJL

Por ello con la presentación del mencionado certificado de trabajo, y considerando que la Entidad otorgó la posibilidad de subsanar la documentación observada mediante la presentación de "información adicional", y no sólo mediante la exhibición del ejemplar original, se tiene que a través de la presentación de dicho certificado y que obra a folio 167 del expediente administrativo, corresponde tener por cumplida la observación formulada por la Entidad respecto a la experiencia del personal propuesto como Residente de Obra, toda vez que el nuevo documento proporcionado permite identificar claramente al suscriptor del mismo.(...)" Asimismo en el numeral 19) de la misma Resolución N° 3490-2019-TCE-S2, sentencia lo siguiente: "Estado a lo expuesto, este Colegiado encuentra que lo alegado por la Entidad en la Carta N° 064-2019-SGAYCP del 12 de noviembre de 2019 e Informe N° 3551-2019-SGAYCP-GAF de la misma fecha, para considerar que la documentación presentada por el impugnante no satisfacía la subsanación requerida para el perfeccionamiento del contrato, no resulta válida, y que por ello la decisión de declarar la pérdida de la buena pro tampoco resulta ajustada a derecho, atendiendo a la literalidad de la observación efectuada.

En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recursos de apelación presentado por el impugnante contra la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro, la misma que corresponde sea revisada conjuntamente con la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Santa María, postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. Sin perjuicio de ello, y considerando que el único motivo que conllevó a declarar la pérdida de la buena pro, ha sido ya analizado por este Colegiado, corresponde que la Entidad prosiga a suscribir el contrato, conforme al procedimiento señalado en el artículo 141 del Reglamento .(...)".

Que, mediante Resolución N° 3490-2019-TCE-S2, del 27 de diciembre de 2019, el tribunal resuelve: "declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Corporación, Integración y Desarrollo S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1, convocada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Parque Central de la Asociación Provienda Buenos Aires Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, por lo fundamentos expuesto. En consecuencia, corresponde: REVOCAR el acto de la declaratoria de pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 13-2019-CS/MOSJL- Primera Convocatoria, otorgada al postor Corporación, Integración y Desarrollo S.A.C.; y, ORDENAR a la Entidad, que proceda con el procedimiento previsto en el artículo 141 del Reglamento, a efectos de perfeccionar el respectivo contrato", concluyéndose que el Tribunal de

Contrataciones del Estado ordena a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, contratar con la empresa Corporación, Integración y Desarrollo S.A.C derivada del resultado de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 13-2019-CS/MOSJL- Primera Convocatoria, según lo resuelto en la Resolución N° 3490-2019-TCE-S2, del 27 de diciembre de 2019;

Que, el postor Corporación Integración y Desarrollo S.A.C., con Carta N° 0001-2020-CIDESAC-GG de fecha 03 de enero del 2020, registrada con el Expediente N°12020000414, en atención a la Resolución N° 3490-2019-TCE-S2, solicita a la Entidad se les notifique para la suscripción del contrato. Nueve días hábiles después, con CARTA N° 0004-2020-CIDESAC-GG del 16 de enero del 2020, registrada con el Expediente N°120200011911, invoca el cumplimiento del inciso b) del Artículo 141 del Reglamento, al no tener respuesta a la primera comunicación, precisando, "vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo...". Se advierte que el postor comunica que deja sin efecto la buena pro, al no habersele requerido o notificado suscribir el contrato;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual se refiere al sometimiento de las partes a dar cumplimiento las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin calificar las mismas y bajo sus propios términos, que pese lo dispuesto por el órgano colegiado en su Resolución N° 3490-2019-TCE-S2, no se ha perfeccionado el contrato del Procedimiento de Selección de Adjudicación



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-GM/MDSJL

Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1 de la Obra Mejoramiento del Parque Central de la Asociación Provienda Buenos Aires Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en la coyuntura de aquel año, el 15 de marzo de 2020, dos meses después de la última notificación del postor ganador, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en el territorio nacional el Estado de Emergencia Sanitaria producto del COVID-19, suspendiéndose las actividades a nivel nacional en todas las entidades públicas y privadas, quedando pendiente el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1 de la Obra Mejoramiento del Parque Central de la Asociación Provienda Buenos Aires Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, un año y un mes después de la fecha en el que el postor ganador solicitó a la municipalidad, la suscripción del contrato, mediante Informe N° 202-2021-SGAYCP-GAF/MDSJL, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 09 de febrero de 2021, advierte la pérdida del expediente de contratación, siendo el mismo declarado extraviado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2021-GM/MDSJL del 05 de octubre de 2021, y declarado hallado y recompuesto los documentos faltantes conforme consta la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2021-GM/MDSJL del 24 de noviembre de 2021;

Que, en el presente año 2023, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, notificó el Oficio N° 014-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL, comunicando a la empresa Corporación Integración y Desarrollo S.A.C., que es necesario retomar el trámite pendiente, invitándolo a suscribir el contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1 por obra denominada: "Mejoramiento del Parque Central de la Asociación Provienda Buenos Aires, Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles, caso contrario se aplicaría lo dispuesto en el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisándoles que el monto adjudicado fue de S/ 568,664.56 (Quinientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 56/100 Soles), sin posibilidades que dicho importe pueda modificarse luego de transcurrido (03) años desde la fecha de su adjudicación;

Que, la empresa Corporación Integración y Desarrollo S.A.C., con Carta N° 001-2023-GG-CIDESAC ingresado con Expediente N° 7533-2023, el 03 de marzo del 2023, comunica entre otros, en el numeral 9 de su carta, que, "El 15 de enero de 2020, mediante Carta N° 0004-2020-CIDESAC-GG, solicitamos a las Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se dé el cumplimiento del artículo 141, inciso b, todo ello al no tener respuesta alguna a nuestra solicitud para el perfeccionamiento de contrato en la Carta N° 0001-2020-CIDESAC.GG del mismo mes y año, cabe resaltar que tampoco se tuvo respuesta alguna a lo solicitado en la carta 004"; precisa además, "Por todo lo expuesto se comunica a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que mi representada reitera dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1, fundado en el literal b) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF". Se advierte que la empresa Corporación Integración y Desarrollo S.A.C., mediante Carta N° 0004-2020-CIDESAC-GG, de fecha 15 de enero de 2020, recibida en la municipalidad el 16 de enero de 2020, la empresa solicitó "el cumplimiento del inciso b) del Artículo 141 del Reglamento, al no tener respuesta a la primera comunicación, precisando, "vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo...", dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1, el 16 de enero del año 2020, y con Carta N° 001-2023-GG-CIDESAC del 03 de marzo del presente año 2023, nos comunica la reiteración de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-GM/MDSJL

Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que, los procedimientos de selección culminan, entre otras causas, cuando: c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. Se advierte además, a efectos de que prospere el supuesto para la culminación del procedimiento, que no concurren las circunstancias establecidas por el artículo 136.2¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que la Entidad se exima de su obligación de contratar, ello más la declaración expresa de la empresa adjudicataria, imposibilita el perfeccionamiento del contrato, hecho que genera responsabilidad administrativa en los funcionarios facultados al momento que debió procederse a su celebración;

Que, con Informe Técnico N° 006-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 13 de marzo de 2023, en su análisis, sobre el trámite de declarar la culminación del procedimiento de selección, detalla lo siguiente: *"Sobre el particular, encontrándose superada las dos primeras fases de la contratación señalada, y adjudicada la precitada obra a favor de la empresa CORPORACION INTEGRACIÓN Y DESARROLLO S.A.C., en un contexto lógico se esperaría el cumplimiento de las obligaciones de cara al desarrollo del procedimiento de selección, tanto de la Entidad como del postor adjudicatario de la buena pro, ello con el propósito de procurar la efectiva y oportuna satisfacción de los intereses públicos que subyacen a la contratación, mas lo señalado no se ajustaría al derecho del postor adjudicatario, pues desde la fecha de presentación de la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, hasta la actualidad no se ha logrado la suscripción del contrato correspondiente a la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Parque Central de la Asociación Provienda Buenos Aires, Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima".*

Ante tales circunstancias, la empresa Corporación Integración y Desarrollo S.A.C., a través de la Carta N° 001-2023-GG-CIDESAC, ha optado por dejar sin efecto la buena pro, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 141 del Reglamento..."

Que, encontrándose la Entidad requerida con las Cartas N° 0001-2020-CIDESAC-GG y Carta N° 0004-2020-CIDESAC-GG, se encuentra cumplido el procedimiento a efectos de que el postor adjudicatario proceda a dejar sin efecto la buena pro adjudicada.

La concurrencia de dicho supuesto constituye una situación que imposibilita la celebración del contrato por causa atribuible a la Entidad, y que al no encontrarse encuadrado dentro de los supuestos por los cuales la Entidad puede negarse a contratar, genera efectos y responsabilidades en los funcionarios facultados a su celebración, según lo refiere el artículo 136.2 del Reglamento...". Atendiendo a lo expuesto, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluye que se debe declarar la culminación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1, al haber la empresa adjudicataria Corporación, Integración y Desarrollo S.A.C., dejado sin efecto la buena pro;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 27 de marzo de 2023, concluye, que es de la opinión que se declare la culminación del procedimiento de selección, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1 Primera Convocatoria del proceso para la adjudicación de la obra "Mejoramiento del Parque Central de la Asociación Provienda Buenos Aires Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho", por la causal descrita en el inciso b) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de remitirse a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario, para la evaluación de presunta responsabilidad administrativa funcional;

¹ Artículo 136. Obligación de Contratar

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-GM/MDSJL

Que, estando a las facultades conferidas a este despacho, mediante la Resolución de Alcaldía N° 041-2023-MDSJL/A, de 04 de enero del 2023, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y contando con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y del Gerente de Asesoría Jurídica.

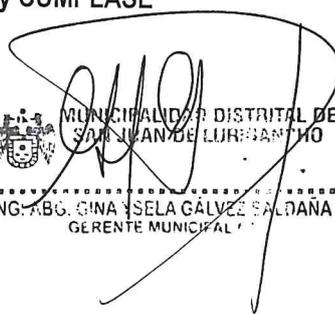
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CULMINACION del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/MDSJL-1 Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Parque Central de La Asociación Provivienda Buenos Aires, Comuna 14 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", por la causal descrita en el inciso b) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse dejado sin efecto la buena pro, por parte de la empresa Corporación Integración y Desarrollo SAC, al no habersele notificado oportunamente para la suscripción del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que por medio de la **Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial**, realice las acciones correspondientes por la declaración de culminación del procedimiento de selección aprobada en el artículo precedente, remitiéndose los actuados del expediente de contratación en original, así como realice el registro respectivo en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; y a la **Subgerencia de Tecnologías de la Información**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación, materia de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; para la evaluación de la presunta responsabilidad funcional por no haberse perfeccionado el contrato oportunamente, desobedeciéndose incluso lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 3490-2019-TCE-S2.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Tecnologías de la Información y a los interesados, para los fines de su competencia funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ING. ABOG. GINA YSELA GÁLVEZ SALDAÑA
GERENTE MUNICIPAL